

ESTUDIO EN SEGUNDA INSTANCIA

“En grado de apelación debe procederse, con las debidas adaptaciones, del mismo modo que en primera instancia; pero, a no ser que deban complementarse las pruebas, inmediatamente después de la litiscontestación, hecha de acuerdo con los can. 1513, § 1 y 1639, § 1, se debe pasar a la discusión de la causa y a la sentencia” MIDI Art. 4 § 3.

EL ESTUDIO EN SEGUNDA INSTANCIA DEBE CONTENER.

Cn. 1628ss

1. Solicitud de la Apelación. Cn. 1630. MIDI Art. 4
2. Remisión del tribunal de primera instancia (De la causa, con su respectiva Sentencia y Apelación) Cn. 1634ss
3. Recepción, aceptación y notificación de la Apelación
4. Costas Judiciales
5. Decreto del Colegiado
6. Notificación y citación a las Partes
7. Nuevas declaraciones
8. Animadversiones del Defensor del Vínculo
9. Fallo y Sentencia
10. Remisión al tribunal de primera instancia, donde se solicitó la Apelación.

LA QUERRELLA DE NULIDAD.

MIDI Art. 4 §1. La parte que se considera perjudicada, así como el promotor de justicia y el defensor del vínculo, tienen derecho a presentar querrela de nulidad del juicio o apelación contra la sentencia, según los cánones 1619-1640.

A) Insanable. Cn. 1620.

B) Sanable. Cn. 1622

“La querrela de nulidad puede proponerse junto con la apelación, dentro del plazo establecido para ésta” Can 1625